



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 8 de mayo de 2013.

Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Carlos Gustavo PERALTA
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del Proyecto de Ley suscripto por el Secretario Legal y Técnico, mediante el cual se propicia la creación de la Comisión Provincial de Bioética (Co.Pro.Bio) como órgano de consulta, evaluación, normatización y difusión de la Bioética relacionada con la salud de la población, y la derogación de la ley provincial R n° 3099.

Sin más, saluda a usted con atenta y distinguida consideración.

NOTA n° 038-13



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 8 de mayo de 2013.

NOTA N° 04-DD-13

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Carlos Gustavo PERALTA
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta y que propicia la creación de la Comisión Provincial de Bioética (Co.Pro.Bio.) como órgano de consulta, evaluación, normatización y difusión de la Bioética relacionada con la salud de la población, y la derogación de la Ley Provincial R n° 3099.

En las últimas décadas ha surgido con fuerza una nueva modalidad de la ética: la Bioética. Esta es una nueva disciplina que combina el conocimiento biológico con los valores humanos y permite analizar la conducta humana en el campo de las ciencias de la vida y la salud, dentro del marco de los valores y los principios morales.

El término Bioética fue introducido por primera vez en la década de los sesenta por Van Rensseslaer Potter, bioquímico norteamericano de la Universidad de Wisconsin, quien combinó el término bio, que representa el conocimiento sobre los sistemas vivos, con el término ética, que hace referencia al conocimiento del sistema de valores humanos, combinando de este modo las ciencias biológicas con las ciencias humanas.

El importante avance de los conocimientos biológicos, principalmente la biología molecular, y el advenimiento de complejas tecnologías para uso en medicina, introdujeron fuertes transformaciones en la vida humana en aspectos tan importantes como las formas de tratar la enfermedad, de nacer y de morir, que enfrentaron a los profesionales de la salud a situaciones verdaderamente dilemáticas frente a las cuales era necesario tomar decisiones tratando de respetar los derechos de los pacientes.

Lo mencionado llevó a combinar el aporte de la filosofía y es así que en los comienzos de la década de los setenta se definieron los que serían luego los postulados



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

básicos de la Teoría de los Principios: el principio de autonomía, de no maleficencia, de beneficencia y de justicia. Así es que a partir de ese momento la Bioética comenzó a consolidarse como una disciplina nueva con un cuerpo propio de conocimientos.

La Bioética, frente a situaciones dilemáticas, ha introducido el recurso de la toma de decisiones en forma de comités, ámbito en el cual es posible debatir diferentes posturas frente a un mismo hecho, donde están representadas las opiniones no solo del médico sino también de distintos sectores, propiciando la participación directa de la comunidad. Todos estos puntos de vista son fundamentales para evaluar las consecuencias de los actos y la multitud de intereses individuales implicados en ellos.

Cuando quien decide es una sola persona, existe siempre el peligro de que sus intereses particulares acaben sobreponiéndose a los intereses de los demás.

Los comités serán de gran ayuda para evaluar las consecuencias previsibles de los hechos y de los actos, contribuyendo de este modo con los profesionales de la salud a la toma de decisiones, teniendo en cuenta los intereses de todos los afectados en la misma. Estos cumplirán con la tarea de establecer instancias de diálogo y reflexión sobre la problemática ética de la salud y la vida dentro de una Institución Sanitaria.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley para su tratamiento por la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

CAPITULO I

Comisión Provincial de Bioética

Artículo 1°.- Crear, en el ámbito del Ministerio de Salud, la Comisión Provincial de Bioética (Co.Pro.Bio.) como órgano de consulta, evaluación, normatización y difusión de la Bioética relacionada con la salud de la población.

Artículo 2°.- Serán funciones de la Co.Pro.Bio.:

- a) Realizar acciones tendientes a asegurar y garantizar el derecho a la salud y la plena vigencia de la dignidad de la persona humana en la investigación biomédica, en la calidad de la atención médica y en la humanización de la medicina en general, así como en la equidad y solidaridad de los sistemas de salud, y en los aspectos antropológicos, morales, deontológicos y éticos que eventualmente pueda generar el avance científico y la incorporación de nuevas tecnologías médicas, aceptando la fuerza de sus conclusiones, que no serán vinculantes.
- b) Propiciar el análisis interdisciplinario e intersectorial de las implicaciones éticas y sociales que imponen los avances científico-técnicos en las ciencias relacionadas con el proceso de salud/enfermedad.
- c) Revisar la normativa vigente, con el fin de elevar propuestas de actualización, modificación o presentación de nuevas propuestas formativas en los temas que requieren su consideración desde la perspectiva de la Bioética.
- d) Determinar pautas, las que debidamente fundadas, estarán en un adecuado nivel de aplicabilidad y servirán como criterios para orientar la toma de decisiones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Fomentar la investigación y enseñanza de la Bioética y promover la formación, especialización y perfeccionamiento de los recursos humanos en las diversas disciplinas relacionadas con esta materia.
- f) Promover la conformación de centros de documentación y bases de datos con el fin de ordenar y socializar los conocimientos científicos y tecnológicos relacionados con la Bioética, facilitando su acceso a la comunidad sanitaria en general.
- g) Organizar y promover la creación y funcionamiento de Comités Hospitalarios de Bioética (CHB) en todas las instituciones de salud de la Provincia de Río Negro, priorizando los de alta y mediana complejidad.
- h) Llevar adelante un Registro Provincial de Comités Hospitalarios de Bioética en el que constarán datos referidos a la integración de los mismos, fecha y temas a tratar en cada una de las reuniones que se lleven a cabo, copias de las actas labradas en cada reunión, así como de las distintas resoluciones que se adopten.
- i) Ejercer la función de órgano de consulta y asesoramiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en cuestiones de carácter ético vinculadas a la salud, sus prioridades y su relación con los avances científicos y tecnológicos aplicados en dicho campo.
- j) Promover Convenios con Universidades Pública o Privadas, asociaciones profesionales o gremiales, de carácter civil u organismos dependientes del Gobierno Nacional o de otras provincias con el fin de promover el desarrollo de la Bioética en el sistema de servicios de salud.
- k) Designar al representante de la Provincia de Río Negro ante la Comisión Nacional de Bioética, el Consejo Nacional de Bioética y Derechos Humanos, y otros organismos regionales, nacionales e internacionales involucrados en la temática.

Artículo 3°.- La Co.Pro.Bio. será un cuerpo colegiado permanente integrado, en forma ad-honorem, por miembros titulares, así como también miembros consultivos.

De esta forma, la Co.Pro.Bio. estará compuesta por:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) El Ministro de Salud quien ejercerá la presidencia de la Comisión.
- b) Un miembro del Ministerio de Salud, quien cumplirá la función de Coordinador Operativo de la Co.Pro.Bio.
- c) Un Miembro del Poder Ejecutivo Provincial, no pertenecientes al organismo del punto a) y que por su funciones se relacionen con el sistema de salud.
- d) Un miembro del Poder Judicial.
- e) Un miembro del Poder Legislativo.
- f) Un representante de organizaciones civiles vinculadas a las personas con problemas de salud y/o enfermedad y/o discapacidad.

Asimismo, la Co.Pro.Bio. podrá requerir la participación de Miembros Consultivos No Permanentes, que serán convocados según la necesidad, para contribuir al análisis de determinada problemática.

Artículo 4°.- Ante dilemas éticos que surgieran del análisis urgente que por los plazos sumariales o condiciones biológicas no puedan esperar una conclusión de la entidad en su conjunto, la Co.Pro.Bio. podrá emitir dictamen al respecto con un tercio de sus miembros.

CAPITULO II

Comités Hospitalarios de Bioética

Artículo 5°.- Todos los establecimientos de salud de la Provincia de Río Negro, según sus niveles de complejidad y áreas de cobertura, tendrán un Comité Hospitalario de Bioética (CHB) en la modalidad operativa que determine la reglamentación de la presente ley.

Artículo 6°.- Cada CHB estará compuesto por un grupo multidisciplinario encargado del análisis proactivo y preventivo de los posibles conflictos de intereses y dilemas éticos que se originen en la práctica cotidiana de la atención de la salud en un determinado establecimiento, fijando pautas y recomendaciones. Asimismo se ocupará brindar formación y asesoramiento al equipo de salud en materia de Bioética.

Artículo 7°.- Serán temas propios de los CHB, aquellos relacionados a la Bioética que indique la problemática diaria, los recomendados por la Co.Pro.Bio. y todos aquellos relacionados con el nacer y el morir, así como también los vinculados a la calidad de vida. Serán priorizados los tópicos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

relacionados con los derechos de los pacientes, la aplicación del consentimiento informado, el uso de las tecnologías reproductivas y la genética, la muerte digna, el trasplante de órganos, los efectos del medio ambiente en la salud, la incorporación de nuevos procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos y la experimentación e investigación en la salud humana.

Artículo 8°.- Los CHB se conformarán de cinco a siete miembros y al menos la mitad de ellos deberán ser profesionales de disciplinas distintas a la medicina y/o pertenecientes a instituciones no sanitarias, promoviendo la representación directa de la comunidad.

Consideraciones Generales

Artículo 9°.- Las recomendaciones de la Co.Pro.Bio. o de los CHB no tendrán fuerza vinculante y no eximirán de la responsabilidad ética, profesional y legal a los integrantes del equipo de salud ni a las autoridades de cada nivel del sistema sanitario.

Artículo 10.- La Co.Pro.Bio. elaborará un programa de capacitación del personal de salud, a fin de dar aprendizaje progresivo a la totalidad de los agentes, pudiendo delegar totalmente esa tarea o trabajar en forma conjunta con los CHB que cuenten con miembros ya instruidos en la Bioética.

Artículo 11.- Los miembros de los distintos Consejos de Bioética, deberán guardar confidencialidad de la información de las personas, que llegaren a su conocimiento por la actividad desarrollada.

No podrá ser sancionado o desplazado un miembro de la Co.Pro.Bio. o de un CHB por motivos de opinión que pudiera formular en el marco de su desempeño.

Artículo 12.- El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 13.- Deróguese la ley provincial R n° 3099.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.